

CASO No. 1072-21-JP Y ACUMULADOS
JUEZ CONSTITUCIONAL: Dra. Daniela Salazar Marín

SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva, con cédula de ciudadanía Nro. 0503126658, mayor de edad, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en mi calidad de **Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo**, conforme acción de personal No. 2023-MDT-DATH-SE-1039, de fecha 07 de septiembre de 2023, y, como delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de fecha 21 de septiembre de 2023; documentación que se anexa al presente; dentro de la causa No. 1072-21-JP y Acumulados, comparezco respetuosamente ante su autoridad, al tenor siguiente:

I
ANTECEDENTES

1. Mediante Auto de Selección de fecha 18 de Enero de 2022, la Corte Constitucional en su parte pertinente, resuelve y dispone:

"(...) 1. Seleccionar el caso No. 1072-21-JP, acción de protección para el desarrollo de jurisprudencia.

2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso No. 1072-21-JP (23571-2019-01605).

3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.

4. Poner en conocimiento del juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, el contenido de este auto de selección, por tener relación con la acción extraordinaria de protección No. 3237-21-EP, que se encuentra en su despacho.

5. Remitir, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador. (...)"

2. Mediante Auto de fecha 02 de febrero de 2023, la Jueza Constitucional Daniela Salazar Martín, **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 1072-21-JP**, revisión de sentencia de garantía jurisdiccional, mediante el cual, en lo pertinente se menciona y dispone:

"(...) El caso tiene origen en la acción de protección con medidas cautelares signada con el No. 23571-2019-01605. Esta acción fue presentada por Segundo Arquímedes Ordóñez Balberde, en calidad de procurador común de 123 accionantes ("los accionantes"), en contra de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, el Ministerio de Gobierno, el

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec




República
del Ecuador

Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Salud Pública.

Para continuar con la sustanciación de la presente causa, se dispone: (...)

*4. Recordar a los accionantes que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021, los casos seleccionados para la emisión de jurisprudencia vinculante en materia de garantías jurisdiccionales no están sometidos al orden cronológico de sustanciación de causas. Por tanto, la presente causa, al tratarse de un caso seleccionado para la emisión de jurisprudencia vinculante, no está sometida al orden cronológico. **La fecha de la audiencia pública que será convocada en esta causa, así como la necesidad de ordenar otras diligencias para la resolución del caso, serán informadas oportunamente.** (...)* (Énfasis añadido)

3. Mediante Auto de fecha 02 de Agosto de 2023, dentro de la causa **No. 1072-21-JP**, la Jueza Constitucional Daniela Salazar Martín, en lo pertinente, resuelve y dispone:

"(...) 3. De la revisión del expediente considero que, para mejor resolver la causa, resulta necesario recabar información relevante relativa al ámbito de competencias de las instituciones públicas que se detallan en la siguiente sección. (...)

*4. Disponer a las entidades que se enuncian a continuación que, **en el término de 30 días contados desde la notificación** del presente auto, remitan la siguiente información.*

a. Al Ministerio del Trabajo:

i. Si ha adoptado medidas para prevenir y erradicar las formas modernas y análogas a la esclavitud en el Ecuador, en particular aquellas dirigidas a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956. De ser afirmativa su respuesta, el Ministerio deberá remitir información detallada sobre todas las medidas adoptadas.

ii. Si ha adoptado medidas para cumplir la obligación prevista en el artículo 46 numeral 2 de la Constitución, relativa a garantizar a los niños, niñas y adolescentes la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, así como a la prohibición de todo trabajo de menores de quince años, la implementación de políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil y la prohibición de que el trabajo de las y los adolescentes afecte su derecho a la educación o se realice en condiciones nocivas o peligrosas para su salud o desarrollo personal. De ser afirmativa su respuesta, el Ministerio deberá remitir información detallada sobre todas las medidas adoptadas.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

iii. Información relativa a si el cultivo de abacá es considerado una actividad riesgosa y, de ser así, cuáles son los riesgos que representa, si existen enfermedades profesionales relacionadas con dicha actividad y qué medidas deberían adoptarse para mitigar los riesgos identificados.

iv. Información relativa a si el cultivo de abacá es una actividad peligrosa e insalubre que está incluida en el reglamento especial que, conforme el artículo 138 del Código del Trabajo, debe ser elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.

v. Si ha adoptado medidas para cumplir las obligaciones del Estado ecuatoriano derivadas del Convenio sobre las plantaciones de la Organización Internacional del Trabajo de 1958 y, de ser afirmativa su respuesta, información detallada sobre dichas medidas.

vi. Todas las inspecciones y actividades de control en general realizadas a la empresa Furukawa desde que esta opera en el Ecuador.

vii. Las inspecciones, visitas de verificación, intervenciones interinstitucionales en territorio y censos territoriales realizados en las haciendas de Furukawa a partir del primer semestre de 2018 y hasta la fecha.

viii. Información relativa a si se han iniciado procedimientos para investigar las alegaciones de los accionantes relativas a la supuesta existencia de intermediación laboral por parte de Furukawa. De existir tales procedimientos, el Ministerio deberá remitir información sobre los resultados correspondientes. (...)" (Énfasis añadido)

4. Mediante Auto de Selección de fecha 21 de Julio de 2023, notificado a esta Cartera de Estado con fecha 04 de agosto de 2023, la Corte Constitucional en su parte pertinente, resuelve y dispone:

"(...) **16.** Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso **1627-23-JP** para el desarrollo de jurisprudencia.

2. Disponer la acumulación del caso **1627-23-JP** al caso **1072-21-JP**, previamente seleccionado.

3. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a la acción de protección **1627-23-JP (23201-2021-01654)**. (...)"

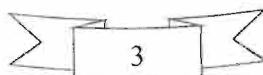
II

CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES JUDICIALES



Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Atento a las disposiciones emitidas por su autoridad en la presente causa constitucional, me permito poner en su conocimiento, la información recabada de los diferentes órganos administrativos de esta Cartera de Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad.

1. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de "i. Si ha adoptado medidas para prevenir y erradicar las formas modernas y análogas a la esclavitud en el Ecuador, en particular aquellas dirigidas a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956. De ser afirmativa su respuesta, el Ministerio deberá remitir información detallada sobre todas las medidas adoptadas."

1.1. Respecto de este requerimiento, pongo en su conocimiento que mediante documento No. MDT-SES-2023-0238-M de 30 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. José Javier Hidalgo, en su calidad de Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente manifiesta:

"(...) En este sentido, remito el informe y un CD con la información correspondiente a la gestión que realizó el "Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil"-PETI. (...)"

1.2. En cuanto a lo manifestado en el Oficio en referencia, en el Informe Técnico No. MDT-DAGP-013-2023-I de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Sra. Mgs. María Daniela Peralta Galarza, en su calidad de Directora de Atención a Grupos Prioritarios y Líder del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, en lo pertinente, respecto del literal "i", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) Es importante mencionar que el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en este sentido, sobre la protección de niñas, niños y adolescentes y de trabajo infantil, se detallan los siguientes cuerpos normativos:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

Art. 13.- Medidas de protección: Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):

Art. 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art.5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art.25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

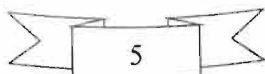
Art.1.- **Obligación de Respetar los Derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...)

Art.5.- **Derecho a la Integridad Personal.** 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)



Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Art. 6.- Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre. 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas (...).

Art. 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Art. 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención de los Derechos del Niño.

Art. 32.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Art. 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Art. 36.- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar

Convenio Nº. 138, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Art. 1.- Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Art. 2.- 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

a) Que aún subsisten las razones para tal especificación; o,

b) Que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Art. 3.- La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a 18 años.

Art. 7.-

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

a) No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y,

b) No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo (...)

Convenio N.º. 182. de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Art. 1.- Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.



Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Art. 2.- *A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.*

Art. 3.-

a) *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*

b) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*

c) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y*

d) *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

Art. 6.- *Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil (...)*

Art. 7.- (...) 2. *Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil, el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; d) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos; y, e) Tener en cuenta la situación particular de las niñas (...).*

Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo de Desarrollo Sostenible 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos Meta de Desarrollo Sostenible

8.7: Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

Por su parte, el Marco Normativo Nacional desde la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, el Código del Trabajo y el COOTAD garantizan el ejercicio de los derechos en niñez y adolescencia y sancionan las diferentes formas de trabajo infantil y otras formas de explotación laboral.

En esta misma línea, esta cartera de Estado, forma parte del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus víctimas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 del Ministerio del Interior el 12 de abril del 2018, el mismo que está integrado por: el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, Secretaría Nacional de Comunicación, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Trabajo.

En observancia al Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019- 2030 (PACTA) que en lo principal señala que las personas inmigrantes, desplazadas, refugiadas o quienes requieran protección internacional ya que son susceptibles de ser víctimas de trata de personas en todos sus fines, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el Ministerio del Trabajo, con el apoyo de organismos internacionales (OIM y UNODC), en junio de 2023, inició el proceso de construcción de un mecanismo para la identificación de posibles casos de trata de personas con fines de explotación laboral, el cual se encuentra en construcción, desde el mes de julio del 2023 se inició con el levantamiento de información nacional con los inspectores de trabajo y un proceso de capacitación sobre la trata de personas con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil, servidumbre por deudas y tráfico ilícito de migrantes.

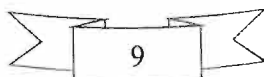
Se espera concluir con el mecanismo de detección para uso de los inspectores de trabajo a nivel nacional durante el mes de octubre del presente año. (...)" (Énfasis añadido)

1.3. En esa medida, se hace presente que el Ministerio del Trabajo, ha adoptado medidas para prevenir y erradicar las formas modernas y análogas a la esclavitud en el Ecuador, en particular aquellas dirigidas a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, con especial atención a la población conformada por la Niñez y Adolescencia, por constituirse en Grupos de atención prioritaria, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República.



Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

1.4. La información detallada que ha sido expuesta, se anexa con sus debidos respaldos documentales en Originales con firma electrónica, y copias debidamente certificadas.

2. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de "ii. Si ha adoptado medidas para cumplir la obligación prevista en el artículo 46 numeral 2 de la Constitución, relativa a garantizar a los niños, niñas y adolescentes la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, así como a la prohibición de todo trabajo de menores de quince años, la implementación de políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil y la prohibición de que el trabajo de las y los adolescentes afecte su derecho a la educación o se realice en condiciones nocivas o peligrosas para su salud o desarrollo personal. De ser afirmativa su respuesta, el Ministerio deberá remitir información detallada sobre todas las medidas adoptadas."

2.1. Respecto de este requerimiento, pongo en su conocimiento que mediante documento No. MDT-DSSTGIR-2023-0238-M de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente manifiesta:

"(...) Con este antecedente, sírvase encontrar en archivo adjunto el informe realizado por esta Dirección Técnica conforme las competencias establecidas en la norma vigente. Es importante indicar, que las copias certificadas digitales de las actas de inspección especializada en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, Portoviejo y Guayaquil, y que se describen en el informe adjunto, deben solicitarse directamente a las Direcciones Regionales por cuanto la información física reposa en cada dependencia. (...)"

2.2. En cuanto a lo manifestado en el Oficio en referencia, en el Informe Técnico S/N de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente, respecto del literal "ii", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) El Ecuador cuenta con un marco normativo que establece la prohibición de que las y los adolescentes realicen actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, en este sentido, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584, establece en el artículo 28 "Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional de cada País Miembro establecerá las edades límites de admisión a tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años."

Al respecto, el Ministerio del Trabajo en el año 2015 expidió el Acuerdo Ministerial 131 el cual establece el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes, las

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

disposiciones del Acuerdo son de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen la contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

El referido Acuerdo Ministerial en el artículo 5 establece las siguientes actividades peligrosas para adolescentes:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano o animal, tales como servicios funerarios, sepultura e incineración de cadáveres humanos y otras actividades conexas (...).
2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
3. Actividades en espacios confinados.
4. Actividades submarinas.
5. Actividades que impliquen el uso de herramientas de tipo manual, cortopunzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados, en procesos de producción industrial, comercial o de servicios no administrativos.
6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante.
7. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios.
8. Actividades en las que se exponga la o el adolescente a radiaciones ionizantes, nucleares y/o rayos infrarrojos.
9. Actividades en lugares en donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas.
11. Actividades que impliquen contacto y/o manipulación directa en la generación, transmisión, captación y distribución de energía eléctrica de cualquier voltaje.
12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva.
13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas adentro.
15. Actividades en alta mar, considerada como las actividades realizadas más allá de las doscientas millas marinas.
16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
18. Actividades que involucren el manejo o manipulación de armas, tales como la caza, servicios de guardianía, custodia y/o seguridad.
19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la captación, depuración y/o distribución de la misma.
20. Actividades directas de la construcción, ingeniería civil.
21. Actividades en alturas por sobre 1 metro 20 centímetros y si realizan trabajos a esta altura máxima permitida en trabajos de adolescentes, se tomarán como mínimo las siguientes medidas de prevención: instalación de red de seguridad, utilización de andamios, utilización de pasarelas reglamentarias y el uso de arnés de seguridad sujeto a punto fijo o con un sistema de sujeción deslizante.



Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos (...)
23. Actividades dentro de la línea de producción directa de bebidas alcohólicas, así como en lugares de venta exclusiva de alcohol, incluyendo el servicio y/o preparación de estas bebidas en dichos lugares.
24. Actividades en las que se requiera que las/los adolescentes realicen de manera repetitiva y constante posturas forzosas.
25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.
26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

El artículo 6 del Acuerdo Ministerial establece que la ejecución del Acuerdo, será encargado a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, sin perjuicio del apoyo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo.

En tal sentido, en las inspecciones especializadas en seguridad y salud se verifica que en el centro de trabajo no laboren los adolescentes de 15 a 17 años en las actividades peligrosas conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 131. Es importante señalar que el formato de inspección especializada en seguridad y salud contiene un ítem que permite conocer el número de adolescentes que laboran en el centro de trabajo. (...)" (Énfasis añadido)

2.3. Así también, en el Informe Técnico No. MDT-DAGP-013-2023-I de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Sra. Mgs. María Daniela Peralta Galarza, en su calidad de Directora de Atención a Grupos Prioritarios y Líder del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, en lo pertinente, respecto del literal "ii", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) El Ministerio del Trabajo a partir del año 2006 implementó una Unidad de Erradicación de Trabajo Infantil para lo cual se contrató a "Inspectores de Trabajo Infantil", con la finalidad de ejecutar procesos de erradicación del trabajo infantil y realizar intervenciones directas en las actividades productivas con características de forzosas y peligrosas (bananeras - florícolas y minas).

A partir del año 2007 debido a la imperante necesidad de continuar con acciones concretas para combatir el trabajo infantil y toda forma de explotación en niñas, niños y adolescentes, el Ministerio del Trabajo implementó el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, con apoyo de la asesoría técnica del Programa IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil) de la Organización Internacional del Trabajo a partir del

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Sulza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

año 2007, que además contó con el apoyo del Centro de Desarrollo de Autogestión DYA; y, en coordinación con el INFA, institución adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES, desarrollaron el Plan Piloto (sin presupuesto asignado) para la erradicación del trabajo infantil, dirigido a los sectores económicos de banano y minería.

Desde el 2008 al 2011 se impulsó la Política Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil - ETI en las peores formas de trabajo infantil, Agricultura, Minas y Basurales motivo por el cual, se concentraron esfuerzos en estas ramas económicas y para el año 2011 se realizó la publicación del "1Protocolo para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Botaderos de Basura" (Anexo 1) elaborado por el Ministerio del Trabajo- Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, DINAPEN, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia con el apoyo del Centro de Desarrollo y Autogestión DYA, Telefónica Movistar y UNICEF.

Tras los logros alcanzados, se estableció la importancia y la necesidad de establecer un proceso institucional a largo plazo por lo que, desde el año 2009 se inició el proceso de institucional para la aprobación del primer Dictamen de Prioridad para el proyecto de inversión de Erradicación del Trabajo Infantil, con una duración de cuatro años, iniciando desde el 2010 - 2013, el Dictamen de Prioridad para el mencionado periodo tuvo por objetivo disminuir y prevenir el trabajo infantil peligroso, a través de un conjunto articulado de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar sus causas y efectos, desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes; sus objetivos consistieron en:

- Definir estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Fortalecer técnica y operativamente al Ministerio de Relaciones Laborales para el manejo de información nacional confiable y la definición de políticas y mecanismos de control del trabajo infantil y la regulación de los adolescentes trabajadores.
- Sensibilizar a la Población ecuatoriana sobre los efectos nocivos en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil con base a información y estudios actualizados.
- Desarrollar proyectos alternativos que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Posteriormente, se solicitó la actualización del Dictamen de Prioridad para el periodo 2014-2017 (Anexo 2), cuyo objetivo fue: Reducir la incidencia en las peores formas del trabajo

¹ <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnologica-ecotec/derecho-politico/protocolo-de-prevencion-y-erradicacion-del-trabajo-infantil-1/21124602>

infantil en el Ecuador, bajo las competencias del entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo, y cuyos objetivos específicos fueron:

- *Diseñar y proponer estrategias seccionales para la protección de derechos de NNA vulnerables frente al trabajo infantil.*
- *Fortalecer técnica y operativamente a Redes/Alianzas de cooperación público - privada para el combate al trabajo infantil.*
- *Diseño e implementación de un sistema de registro único para identificación y derivación de casos para atención a NNAs en situación de trabajo infantil.*
- *Fortalecer el marco legal y mecanismos de aplicación de la normatividad referente a trabajo infantil.*

El 16 de junio del 2020 mediante Oficio Nro. STPE-SPN-2020-0418-OF (Anexo 3) la entonces Secretaría Técnica "Planifica Ecuador" emitió la actualización del Dictamen de Prioridad para el periodo 2018-2021 (Anexo 4) para el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil.

La misión consistió en prevenir el trabajo infantil en todas sus formas, a través de la atención, generación de políticas públicas y restitución de sus derechos, con la finalidad de regularizar la condición laboral de los adolescentes y erradicar el trabajo infantil de niños y niñas bajo las competencias del Ministerio del Trabajo, en el mencionado Dictamen conforme lo establece el marco lógico se señalaron los objetivos, componentes e indicadores:

Componente 1: Generar mecanismos de seguimiento, control y monitoreo de los casos de NNA detectados en situación de trabajo infantil, para la restitución de los derechos vulnerados.

Componente 2: Promover y fortalecer las alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional e intersectorial pública y privada para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

En relación a los indicadores vinculados a los dos componentes mencionados, los resultados específicos de la gestión 2018-2021, que incluyen metas, resultados individuales y avance en su ejecución, han sido obtenidos de la herramienta tecnológica "Gobierno por Resultados"-GPR, de acuerdo al siguiente detalle:

| Año: 2018 | | | | |
|-----------|---|--------------------|------|-----------|
| Indicador | | Avance del periodo | Meta | Resultado |
| 25 | Número de Asistencias técnicas sectoriales y descentralizadas de prevención y eliminación del trabajo infantil. (Anexo 5) | 153.30 % | 212 | 325 |
| 27 | Numero de Sensibilizaciones y movilización social bajo la temática de trabajo infantil dirigido a la | 163.68 % | 212 | 347 |

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
 Código postal: 170505 / Quito Ecuador
 Teléfono: 593-2-381 4000
 www.trabajo.gob.ec

| | | | | |
|----|---|----------|-----|-------|
| | <i>sociedad en general, servidores públicos, empleados y empleadores de sectores productivos. (Anexo 6)</i> | | | |
| 28 | <i>Numero de Acompañamiento a Inspecciones de Trabajo bajo el componente de Erradicación del Trabajo Infantil. (Anexo 7)</i> | 573.20 % | 306 | 1,754 |
| 29 | <i>Numero de Asesorías a empresas privadas para la regularización, reconversión laboral y protección del trabajo adolescente protegido. (Anexo 8)</i> | 216.59 % | 205 | 444 |

| Año: 2019 | | | | |
|------------------|---|---------------------------|-------------|------------------|
| <i>Indicador</i> | | <i>Avance del periodo</i> | <i>Meta</i> | <i>Resultado</i> |
| 33 | <i>Porcentaje de niñas, niños y adolescentes localizados en situación de Trabajo Infantil y registrados en el Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI. (Anexo 9)</i> | 100.00 % | 1 | 1 |
| 34 | <i>Número de Asistencias Técnicas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la Implementación y promoción de Políticas Públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil. (Anexo 10)</i> | 114.81 % | 432 | 496 |
| 35 | <i>Numero de verificaciones y acompañamientos a Inspecciones de Trabajo para detectar la presencia de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo Infantil. (Anexo 11)</i> | 120.06 % | 6,48 | 7,78 |
| 36 | <i>Número de personas sensibilizadas bajo la temática de trabajo infantil. (Anexo 12)</i> | 154.82 % | 17,280 | 26,753 |

| Año: 2020 | | | | |
|------------------|---|---------------------------|-------------|------------------|
| <i>Indicador</i> | | <i>Avance del periodo</i> | <i>Meta</i> | <i>Resultado</i> |
| 33 | <i>Porcentaje de niñas, niños y adolescentes localizados en situación de Trabajo Infantil y registrados en el Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI. (Anexo 13)</i> | 100.00 % | 1 | 1 |
| 34 | <i>Número de Asistencias Técnicas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la Implementación y promoción de Políticas Públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil. (Anexo 14)</i> | 78.99 % | 576 | 455 |

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
 Código postal: 170505 / Quito Ecuador
 Teléfono: 593-2-381 4000
 www.trabajo.gob.ec



12

| | | | | |
|----|---|---------|--------|--------|
| 35 | Numero de verificaciones y acompañamientos a Inspecciones de Trabajo para detectar la presencia de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo Infantil. (Anexo 15) | 67.85 % | 6,48 | 4,397 |
| 36 | Número de personas sensibilizadas bajo la temática de trabajo infantil. (Anexo 16) | 93.59 % | 17,280 | 16,173 |

| Año: 2021 | | | | |
|-----------|---|--------------------|-------|-----------|
| Indicador | | Avance del periodo | Meta | Resultado |
| 33 | Porcentaje de niñas, niños y adolescentes localizados en situación de Trabajo Infantil y registrados en el Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI. (Anexo 17) | 100.00 % | 1 | 1 |
| 40 | Número de Asistencias Técnicas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la Implementación y promoción de políticas públicas de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. (Anexo 18) | 87.01 % | 708 | 616 |
| 41 | Número de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo realizados para localizar la presencia de niñas, niños y adolescentes (5 a 17 años) en situación de trabajo Infantil, para la restitución de sus derechos vulnerados. (Anexo 19) | 75.29 % | 8,604 | 6,478 |
| 42 | Número de Personas sensibilizadas bajo la temática de Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente Protegido. (Anexo 20) | 98.31 % | 19,32 | 18,994 |

Es preciso señalar que, el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil cumplió con la vigencia del Dictamen de Prioridad 2018-2021 concluyendo su gestión el 31 de diciembre del 2021, iniciándose en lo posterior el proceso de cierre/baja del proyecto; al efecto, el Ministro del Trabajo, mediante Resolución Nro. MDT-2022-032, de 07 de junio de 2022, designó a la Subsecretaría de Empleo y Salarios como Patrocinador Ejecutivo; y, designó a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, para liderar el proceso para el cierre/ baja del citado proyecto.

2.4. Como se puede evidenciar, el Ministerio del Trabajo ha adoptado medidas para cumplir la obligación prevista en el artículo 46 numeral 2 de la Constitución, relativa a garantizar a los niños, niñas y adolescentes la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, así como a la prohibición de todo trabajo de menores de quince años, así como también

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

ha implementado políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil y sobre la prohibición de que el trabajo de las y los adolescentes afecte su derecho a la educación o se realice en condiciones nocivas o peligrosas para su salud o desarrollo personal.

2.5. La información detallada que ha sido expuesta, se anexa con sus debidos respaldos documentales en Originales con firma electrónica, y copias debidamente certificadas.

3. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de "iii. Información relativa a si el cultivo de abacá es considerado una actividad riesgosa y, de ser así, cuáles son los riesgos que representa, si existen enfermedades profesionales relacionadas con dicha actividad y qué medidas deberían adoptarse para mitigar los riesgos identificados."

3.1. Respecto de este requerimiento, pongo en su conocimiento que mediante documento No. MDT-DSSTGIR-2023-0238-M de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente manifiesta:

"(...) Con este antecedente, sírvase encontrar en archivo adjunto el informe realizado por esta Dirección Técnica conforme las competencias establecidas en la norma vigente. Es importante indicar, que las copias certificadas digitales de las actas de inspección especializada en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, Portoviejo y Guayaquil, y que se describen en el informe adjunto, deben solicitarse directamente a las Direcciones Regionales por cuanto la información física reposa en cada dependencia. (...)"

3.2. En cuanto a lo manifestado en el Oficio en referencia, en el Informe Técnico S/N de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente, respecto del literal "iii", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) La Resolución No. 2018-001 expedida por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene de Trabajo (CISHT) establece la Clasificación, Categorización y Niveles de Riesgo Laboral en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales. En este contexto, la actividad económica de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR que corresponde a "VENTA AL POR MAYOR DE FIBRAS TEXTILES, ETCÉTERA", se incluye dentro de la sección "G" de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIU Rev. 4.0) y se categoriza con un nivel de riesgo laboral "bajo". No obstante, por las actividades que realiza la empresa respecto al cultivo de plantas no perennes como el abacá, se la podría considerar con un nivel de riesgo laboral "medio" conforme lo determina la Resolución No. 2018-001 del CISHT.

(P)

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



Se resalta que en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas a la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR, se evidencia la ejecución de tareas consideradas de riesgo grave conforme el art. 5 del Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de las empresas, Acuerdo Ministerial 1404, tareas que se describen a continuación :

- *Exposición a la acción de gases, humos, vapores o nieblas tóxicas o peligrosas;*
- *Exposición a ruido continuo e intenso sobre los límites máximos permitidos*

Con respecto a los riesgos laborales presentes en la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR, en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por esta cartera de Estado y conforme la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales de la empresa FURUKAWA, se evidencia riesgos físicos (ruido, vibraciones), químicos (exposición a plaguicidas, fertilizantes, humos), biológicos(picadura de insectos, mordedura de serpientes), mecánicos (manipulación de objeto con filos cortantes y punzantes, atrapamiento, atropellamiento), ergonómicos (posturas forzadas) y psicosociales (carga de trabajo). Los factores de riesgo indicados, no se limitan a todos los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los trabajadores de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR.

En referencia a la normativa vigente en el país, los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador, por lo tanto, la identificación, medición, evaluación y control lo realiza el empleador a través de su responsable o técnico de seguridad e higiene del trabajo. En este sentido, conforme las competencias establecidas en la norma vigente, la Autoridad Laboral verifica que se implementen las medidas de prevención y protección, más no identifica o determina qué medidas específicas deben implementarse frente a los riesgos laborales presentes en los puestos de trabajo, ya que esa actividad le corresponde a la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR.

No obstante, conforme la norma vigente, la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR debe adoptar las siguientes medidas para precautelar la seguridad y salud de sus trabajadores:

- *Gestionar la seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.*
- *Gestionar la salud en el trabajo.*
- *Gestionar la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.*

Por otra parte, conforme las competencias establecidas en la norma vigente, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo califica, investiga y otorga las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En este sentido, la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos mediante correo electrónico de 09 de agosto de 2023, solicitó al Director

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

General de Riesgos del Trabajo información concerniente al número y diagnóstico de enfermedades profesionales calificadas a trabajadores de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR.

Al respecto, el Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2023 remite a esta Dirección Técnica el "INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS A LA EMPRESA FURUKAWA Y REGISTROS DE SINIESTRALIDAD REPORTADAS AL SISTEMA DE REGISTRO DEL SGRT (Anexo 1)". En el informe se detalla que en el periodo comprendido entre el año 2019 y año 2023, la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR presentó cincuenta y un (51) avisos de Accidente de Trabajo (AT) y una (1) presunción de Enfermedad Profesional (EP), la misma que no fue calificada por el Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal. (...)" (Énfasis y Subrayado añadido)

3.3. Por lo expuesto, se pone en conocimiento de su autoridad lo manifestado por el Ministerio del Trabajo en el marco estricto de sus competencias y atribuciones, en armonía con lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República.

3.4. La información detallada que ha sido expuesta, se anexa con sus debidos respaldos documentales en Originales con firma electrónica, y copias debidamente certificadas.

4. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de "iv. Información relativa a si el cultivo de abacá es una actividad peligrosa e insalubre que está incluida en el reglamento especial que, conforme el artículo 138 del Código del Trabajo, debe ser elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil."

4.1. Respecto de este requerimiento, pongo en su conocimiento que mediante documento No. MDT-SES-2023-0238-M de 30 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. José Javier Hidalgo, en su calidad de Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente manifiesta:

"(...) En este sentido, remito el informe y un CD con la información correspondiente a la gestión que realizó el "Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil"-PETI. (...)"

4.2. En cuanto a lo manifestado en el Oficio en referencia, en el Informe Técnico No. MDT-DAGP-013-2023-I de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Sra. Mgs. María Daniela Peralta Galarza, en su calidad de Directora de Atención a Grupos Prioritarios y Líder del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, en lo pertinente, respecto del literal "iv", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) No se ha identificado la existencia de algún reglamento especial emitido por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI. Es importante señalar que el CONEPTI se creó mediante Decreto Ejecutivo 792, publicado en el Registro Oficial Nro. 189 del 07 de noviembre de 1997; no se cuenta con información de la gestión de dicho comité. (...)

4.3. Por lo expuesto, se pone en conocimiento de su autoridad lo manifestado por el Ministerio del Trabajo en el marco estricto de sus competencias y atribuciones, en armonía con lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República.

5. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de “v. Si ha adoptado medidas para cumplir las obligaciones del Estado ecuatoriano derivadas del Convenio sobre las plantaciones de la Organización Internacional del Trabajo de 1958 y, de ser afirmativa su respuesta, información detallada sobre dichas medidas.”

5.1. Respecto de este requerimiento, pongo en su conocimiento que mediante documento No. MDT-DSSTGIR-2023-0238-M de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente manifiesta:

“(...) Con este antecedente, sírvase encontrar en archivo adjunto el informe realizado por esta Dirección Técnica conforme las competencias establecidas en la norma vigente. Es importante indicar, que las copias certificadas digitales de las actas de inspección especializada en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, Portoviejo y Guayaquil, y que se describen en el informe adjunto, deben solicitarse directamente a las Direcciones Regionales por cuanto la información física reposa en cada dependencia. (...)”

5.2. En cuanto a lo manifestado en el Oficio en referencia, en el Informe Técnico S/N de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente, respecto del literal “v”, de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

“(...) En el marco del cumplimiento de lo señalado en el artículo 74 del Convenio No. 110 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Convenio sobre las plantaciones”, la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo realiza inspecciones especializadas en seguridad y salud a los centros de trabajo públicos y privados con el propósito de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

En este sentido, a través de las inspecciones especializadas se verifica las condiciones de seguridad y salud en el trabajo misma que incluye la verificación de la implementación de la sala de apoyo a la lactancia materna así como el registro de su uso por parte de las trabajadoras en periodo de lactancia, a través de estos procesos

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

de inspección se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del Convenio No. 110 de la OIT.

Con respecto a lo señalado en los artículos 51, 52 y 53 del Convenio No. 110 de la OIT, es importante indicar que la calificación, investigación y otorgamiento de prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo. (...)

5.3. Así también, en el Informe Técnico No. MDT-DAGP-013-2023-I de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Sra. Mgs. María Daniela Peralta Galarza, en su calidad de Directora de Atención a Grupos Prioritarios y Líder del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, en lo pertinente, respecto del literal "v", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) El Ministerio del Trabajo, en virtud de sus competencias, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0303, por el cual se expide "LAS NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS INSPECCIONES INTEGRALES DEL TRABAJO"4, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.937 del 3 de febrero 2017, norma reformada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0107, publicado en el Registro Oficial Nro. 258 del 08 de junio de 2018, cuyo objeto es por objeto regular y establecer los procedimientos a aplicarse en las inspecciones, que serán realizadas por los Inspectores del Trabajo y Directores Regionales del Trabajo respecto a las obligaciones laborales que tienen los empleadores del sector privado, empresas públicas, personas naturales en relación de dependencia, en relación a: trabajo infantil; grupos de atención prioritaria; seguridad y salud en el trabajo; y, todas aquellas determinadas en el Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales correspondientes.", normativa que se asociaría a los preceptos del del Convenio sobre las plantaciones de la Organización Internacional del Trabajo de 1958, en materia de control sobre los derechos laborales de los trabajadores y sanción en caso de incumplimiento. (...)"

5.4. Por lo expuesto, se pone en conocimiento de su autoridad lo manifestado por el Ministerio del Trabajo en el marco estricto de sus competencias y atribuciones, en armonía con lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República.

5.5. La información detallada que ha sido expuesta, se anexa con sus debidos respaldos documentales en Originales con firma electrónica, y copias debidamente certificadas.

6. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de "vi. Todas las inspecciones y actividades de control en general realizadas a la empresa Furukawa desde que esta opera en el Ecuador." Y "vii. Las inspecciones, visitas de verificación, intervenciones interinstitucionales en territorio y censos territoriales realizados en las haciendas de Furukawa a partir del primer semestre de 2018 y hasta la fecha."



Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



6.1. Respecto de este requerimiento, pongo en su conocimiento que mediante documento No. MDT-DCI-2023-1195-M de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. María Fernanda Gavilánez Araujo, en su calidad de Directora de Control e Inspecciones del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente manifiesta:

"(...) En atención a su requerimiento, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección me permito remitir un informe detallado y pormenorizado sobre lo dispuesto en los puntos a.vi, y a.vii, contenidos en el número 4 del Auto de fecha 02 de agosto de 2023, dentro de la causa No. 1072-21-JP, el mencionado informe contiene todas las inspecciones realizadas a la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR por parte de esta cartera de Estado, tomando en cuenta que él mismo ha sido elaborado en base a la información remitida por las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, Ibarra y Guayaquil, lugares donde mantiene sus instalaciones, haciendas y oficinas la empresa FURUKAWA.

Por otra parte, se remite en archivo magnético (CD), copias certificadas digitales de las resoluciones de sanción impuestas por las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público a la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR producto de las inspecciones de trabajo realizadas, y que han servido de base para el desarrollo del presente informe. (...)" Énfasis añadido

6.2. En cuanto a lo manifestado en el Oficio en referencia, en el Informe Técnico S/N, emitido por la Ing. Fernanda Gavilánez, en su calidad de Directora de control e Inspecciones del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente, respecto del literal "vi" y "vii", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, en 69 páginas detalla de manera pormenorizada las inspecciones de trabajo, que ha ejecutado en los diferentes domicilios donde opera la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., DEL ECUADOR, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, y en lo pertinente se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) En cumplimiento de la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, dentro de la Acción de Protección Nro. 23571-2019-01605 interpuesta en contra de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A., DEL ECUADOR esta cartera de Estado ha ejecutado inspecciones de trabajo, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales en los diferentes domicilios donde opera la compañía FURUKAWA en el Ecuador. (...)

CONCLUSIÓN: *Esta cartera de Estado ha efectuado y continuará realizando inspecciones de trabajo a la empresa FURUKAWA a nivel nacional con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y en tal sentido se generarán las acciones sancionatorias correspondientes en aquellos casos en los cuales se han detectado incumplimientos a la normativa laboral vigente. (...)"*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

6.3. Así también, dentro del Informe Técnico S/N de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Mgs. María Cecilia Peña Paz, en su calidad de Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente, respecto del literal "vii", de lo solicitado al Ministerio del Trabajo, se realiza el siguiente pronunciamiento:

"(...) Conforme los registros internos que reposan en la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos en el periodo comprendido entre mayo 2018 a enero de 2023 se han realizado a la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR, 36 inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo. Es importante indicar que el número de inspecciones especializadas a las que se hace referencia, constituye el número total de inspecciones registradas por esta Dirección Técnica, las cuales se describen conforme el siguiente detalle:

| Nº DE OFICIO | PROVINCIA | CANTÓN | FECHA DE INSPECCIÓN | DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO |
|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|
| MDT-DSST-JFRB-2018-6 | SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | 4/5/2018 | PORTOVIEJO |
| MDT-DSSTGIR-MDCA-2019-0016 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 21/2/2019 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-JCPY-2019-020 | LOS RIOS | QUEVEDO | 8/3/2019 | GUAYAQUIL |
| MDT-DSSTGIR-MDCA-2019-0016 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 8/3/2019 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-MDCA-2019-0067 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 8/9/2019 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-JCPY-2019-086 | QUEVEDO | PATRICIA PILAR | 12/9/2019 | GUAYAQUIL |

(Handwritten signature)

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
 Código postal: 170505 / Quito Ecuador
 Teléfono: 593-2-381 4000
 www.trabajo.gob.ec



| Nº DE OFICIO | PROVINCIA | CANTÓN | FECHA DE INSPECCIÓN | DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO |
|---------------------------------------|---|---|---------------------|---|
| MDT- DSSTGIR- ALPS-2019- 151 | SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS | 12/9/2019 | QUITO |
| MDT- DSSTGIR- JCPY-2020-9 | LOS RÍOS | PATRICIA PILAR | 10/2/2020 | GUAYAQUIL |
| MDT- DSSTGIR- MNJC-2020- 028 | SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | 4/6/2020 | PORTOVIEJO |
| MDT- DSSTGIR- MACS-2020- 029 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 4/6/2020 | IBARRA |
| MDT- DSSTGIR- MACS-2020- 30 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 4/6/2020 | IBARRA |
| MDT- DSSTGIR- JCPY-2020- 023 | LOS RÍOS | QUEVEDO | 4/6/2020 | GUAYAQUIL |
| MDT-DRTSPP- IMACH-2021- 31 | SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | 30/3/2021 | PORTOVIEJO |
| MDT- DSSTGIR- MACS-2021- 052 | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 18/5/2021 | IBARRA |
| MDT- DSSTGIR- MACS-2021- 52 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 10/6/2021 | IBARRA |
| MDT- DSSTGIR- | ESMERALDAS | QUININDÉ | 28/7/2021 | IBARRA |

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



| Nº DE OFICIO | PROVINCIA | CANTÓN | FECHA DE INSPECCIÓN | DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|
| MACS-2021-082 | | | | |
| MDT-DSSTGIR-MACS-2021-82 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 24/8/2021 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-MACS-2021-98 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 14/9/2021 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-MACS-2021-104 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 6/10/2021 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2002-001 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 16/3/2022 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP | ESMERALDAS | QUININDÉ | 17/5/2022 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2022-018 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 17/5/2022 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2022-028 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 14/6/2022 | IBARRA |
| MDT-DRTSPP-IMACH-2022-056 | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 12/7/2022 | PORTOVIEJO |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2022-038 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 14/7/2022 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2022-055 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 18/8/2022 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2022-060 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 20/9/2022 | IBARRA |

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



(Handwritten signature)

| N° DE OFICIO | PROVINCIA | CANTÓN | FECHA DE INSPECCIÓN | DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|
| MDT-DSSTGIR-SVP-2022-072 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 17/10/2022 | IBARRA |
| MDT-DRTSPP-IMACH-2022-067 | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 3/8/2022 | PORTOVIEJO |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-156 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 13/6/2023 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-139 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 9/5/2023 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-171 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 11/7/2023 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-110 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 8/3/2023 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-127 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 11/4/2023 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-100 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 15/2/2023 | IBARRA |
| MDT-DSSTGIR-SVP-2023-095 | ESMERALDAS | QUININDÉ | 19/1/2023 | IBARRA |

6.4. Por lo expuesto, se pone en conocimiento de su autoridad lo manifestado por el Ministerio del Trabajo en el marco estricto de sus competencias y atribuciones, en armonía con lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República.

6.5. La información detallada que ha sido expuesta, se anexa con sus debidos respaldos documentales en Originales con firma electrónica, y copias debidamente certificadas.

7. Sobre lo solicitado al Ministerio del Trabajo respecto de "viii. Información relativa a si se han iniciado procedimientos para investigar las alegaciones de los accionantes relativas a la

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

supuesta existencia de intermediación laboral por parte de Furukawa. De existir tales procedimientos, el Ministerio deberá remitir información sobre los resultados correspondientes."

7.1. Respecto de este particular, es importante mencionar que en el Informe Técnico S/N, emitido por la Ing. Fernanda Gavilánez, en su calidad de Directora de control e Inspecciones del Ministerio del Trabajo, se manifiesta que como parte de las Inspecciones de Trabajo que el Ministerio del Trabajo ha ejecutado en los diferentes domicilios donde opera la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., DEL ECUADOR, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, se ha incluye la verificación sobre la existencia de intermediación laboral, tal como se puede evidenciar en las múltiples sanciones que ha impuesto esta Cartera de Estado en contra de la Compañía Furukawa.

8. Con todo lo expuesto, se da cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad en el ámbito de las competencias y atribuciones del Ministerio del Trabajo, para lo cual se anexa los debidos respaldos documentales en original con firma electrónica, y en copias certificadas digitales, respectivamente.

II AUTORIZACIÓN

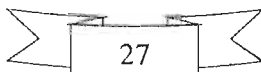
1. Autorizo y designo como abogados patrocinadores a: Abg. Andrés Ramón, Abg. Ximena Sosa, Abg. Jefferson Chávez, Abg. Carla Bolaños, Abg. Stalin Cabrera, Abg. Galo Cappelo y Abg. Patricia Pavón; profesionales del derecho quienes quedan legitimados desde ya para comparecer de manera individual o conjunta en las audiencias o diligencias que sean dispuestas a fin de ejercer la defensa institucional del Ministerio del Trabajo, así como a presentar cuantos escritos sea necesarios para la defensa de los intereses institucionales, dentro de la presente causa.
2. Documentación habilitante:
 - 2.1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117, de delegación del Ministro del Trabajo al Director de Asesoría Jurídica para comparecer a su nombre en juicios, agregado en copia obtenida del Registro Oficial.
 - 2.2. Copia de Acción de Personal No. 2023-MDT-DATH-SE-1039, de fecha 07 de septiembre de 2023.
 - 2.3. Copia de la credencial del compareciente y sus abogados patrocinadores.

III NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, Casilleros Electrónicos No.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

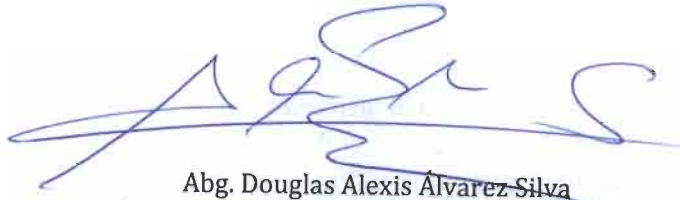


República
del Ecuador


17

176815094001 y 1723433874, así como en las siguientes direcciones electrónicas:
daj_patrocinio@trabajo.gob.ec; coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec;
andres_ramon@trabajo.gob.ec; Douglas_alvarez@trabajo.gob.ec

Firmo con nuestro abogado patrocinador institucional.



Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva
Coordinador General de Asesoría Jurídica
Delegado del Ministro del Trabajo



Abg. Andrés Ramón C.
Mat. 17-2021-877 F.A.
Director de Patrocinio Institucional (E)

Anexos:

- 1) Memorando Nro. MDT-DSSTGIR-2023-0238-M de 25 de agosto de 2023, con sus respectivos anexos, en medio magnético (CD).
- 2) Memorando Nro. MDT-SES-2023-0238-M de 30 de agosto de 2023, con sus respectivos anexos, en medio magnético (CD).
- 3) Memorando Nro. MDT-DCI-2023-1195-M de 25 de agosto de 2023, con sus respectivos anexos, en medio magnético (CD).

| | |
|---|---|
|  | RECIBIDO CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR |
| SECRETARIA GENERAL ATENCION CIUDADANA | |
| Recibido el | 26 SEP 2023 a las 11:56 |
| Por: | PM |
| Anexos: | 022 fo + 03 CD |
| Firma | |

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec